

# **VERSIÓN PÚBLICA**

# **Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

# Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-120-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos), 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero**. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve,<sup>5</sup> General Atlantic (PCI) L.P. (General Atlantic PCI) y PayClip, Inc (PayClip y junto con General Atlantic PCI los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**Segundo.** El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, MissionOG Fund II, L.P. (MissionOG), MissionOG Parallel Fund II, L.P. (MissionOG Parallel), LA Holdings (Cayman) Ltd. (LA Holdings), RPS Ventures I, L.P. (RPS) y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte y junto con los Notificantes Iniciales,

.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial primero de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> El acuse de recibo electrónico emitido por el SITEC señala que dicho escrito se registró con fecha primero de noviembre de dos mil diecinueve. No obstante, de conformidad con el "Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil diecinueve y principios de dos mil veinte", publicado en el DOF el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, ese día se considera inhábil. Por lo tanto, el Escrito de Notificación se tuvo por presentado el día hábil siguiente, es decir, el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 60, párrafo segundo, de las DRUME, publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



MissionOG, MissionOG Parallel, LA Holdings y RPS, los Notificantes) se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

**Tercero.** El seis de febrero de dos mil veinte, los Notificantes presentaron información y documentación adicional. Por acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte, se informó que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el seis de febrero de dos mil veinte.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación analizada consiste en una sucesión de actos que implican que las siguientes sociedades adquieren participación en el capital accionario de PayClip: General Atlantic PCI el

	В	<sup>6</sup> MissionOG	i el B	
В	MissionOG Parallel el		В	LA
Holdings el	В	RPS el	В	
Banorte (en adelante, Banorte, General Atlantic PCI, MissionOG, MissionOG Parallel				
y LA Holdings serán referidas como los Compradores) el			7	

La operación implica la adquisición indirecta, por parte de los Compradores, de acciones de las subsidiarias mexicanas de PayClip: i) PayClip, S. de R.L de C.V.; y ii) SEDAT Servicios Especializados para la Dirección y Administración de Tecnología Móviles, S.A. de C.V.<sup>8</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.9

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> De forma previa a la Notificación, y de manera independiente al proyecto de acto jurídico presentado en el presente Expediente,

<sup>.</sup> Folio 1523 y 1712. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Folios 463, 1523 y 1712.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Folios 004 v 413.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folio 007.



## RESUELVE

**P**RIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, <sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifiquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del

\_

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Eduardo Martínez Chombo Comisionado Alejandro Faya Rodríguez Comisionado Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada José Eduardo Mendoza Contreras Comisionado

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín Comisionado Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Técnico



El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-120-2019.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-120-2019.

José Eduardo Mendoza Contreras

Comisionado

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
R+Ol6io/ZtAXDmavaL+0K7JPfYSvnPzH6uZ3q hV0lnA19WdQe1liQa+ZyjuUs95P/0X6ZSUWxT ED/f1Nlx24RP49IVmkEmWKESjieqIB9NqeXiF m2IIPqIYQp5GmOMCUpBKd62kime6Cm+wJcz FUEoNS97RHcvThr4sAlVR8k2lf+yyuYW6/Ge4 AO9SwpCindSgg1qB39JF42NwoeF5+I2locjXc gXpansF4n45UPeHv99HZrpB2zV5s/enj7shRU WD765KGqbnC8BkhQ8ZzkzfiB4ZTE+Ab9tKq6 PApU1fQq9TUF3V938swjdEe6EeS4J4X0uNR0 xMUOIYGzC6/1Q==	2	jueves, 12 de marzo de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
XmC2NNUj/1bha6VnEmvc3Nf0KRts+ZEkntwS cLiahh8BTQagfsITy/EQjQjSfzL9155XK6xbtTaE RWuYlvJpR0WCW54nA7XzFKdRowLmf/txUHAbq1dt6AMskgHwLYhn7dEBghVI+JubasJXPel mKOfDrmpXaq6mW9xsPUqY+hXC21sSZPgyN76lS6l4RaiJGzi37dkpCFzy5CCc6xwzZ+gKxjaVjlMnxA2v6akYi12zlDRoLhuMw8U0QxCASEGXTy2/XsABnTQSVfbTudOv8mnu/9xXmf8836RDSMk2y6CEBDHMUy39gv5SUDbUEa2eiL84fq8i2Joo8lrS9sjgqg==	00001000000410188472	jueves, 12 de marzo de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Y0S3ztQRTIzTdmZU1M99cKO/YTnyalN7ryVIB XLypJzNt1PQYqTGO6TEHH7LdZcraNDzUbjsFgrFHCl90Bz2r4rHj6uZz+E9R0Nbj5Fc88/J1oUu 2BIJz2D5vRYUEqFZSSEsHn4X3MvYd+tgsWvPC+Q2SIMnwGybj19VyWCQGdrLEprVt3eQLT or9DHnFHIQ90A2+ewXqSzddrv3SvlqvRL2aWcepRBQoQTLu95oG92BoZ0hOOwHGSRsyAqvUt8sOXn0pkPjskGZnecaqfMfEOd33P4xLdn7T4R54uAH1VYAAbUlodA4XmHRPZ/X2V094zCVnWNjQ6vz2yreq2OhNQ==		jueves, 12 de marzo de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
NZJ0zUZCiwPCp8T65DHIJoRY+60WmsJJBJat B7qjAa5UblbFgGFb5War44EyrZHWyxjYnVR7y ZNY80V4JtSANHVEreTpeJUlAZTc4BvleBTro1 1slOaVaWXml4bbscXJtr+q7TXe8Hqb8qsonwgl x3kaAar9N1f12tjuCtloMiRCoahtLszLdpy6VS5P wRssfqlWCdFfK2iVZyZ+kTBxzz41jsc916z6s0C 9ctLiBe/VuUyZ/zl/Pn9m4Aq9CopGr198DoODIJ BzRqQQloXLSv6u1LvzoiQqEGR37qviAMXhy4 ArDmTS6MHDq7tRf3t/fQu8JVkJcx14hTHzVO/ +IA==		jueves, 12 de marzo de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
DIcOZOXd2YNIIcP+Pafb2jJURHn5UWfK0qf38n qepwwt8u4hzoJoWbMjVf48U7E0sjF0WhyEj6nI Uq+xL2OYbhRZCFTr8LEgdLZRMOFxgzaRqX Mu4ySMRp+wyF3c0HakNjRQL31DxzUmJ9Bk HIN30bslKyH9Zkm4/YKdbefQh0nwXrcrOtCFirC 2zJXfWZjNZMS8QhdSSWaCXIZ68iKtXKecS3T fWJCI7K0/kjhYCzh9xgeVzA+06Qn0AGJInJpt4f+iYhwukIYw69xa5VZBjms6oS/Z6k7UfLBgOIxD FZjC4t13TO1L0b5QjnPFgAUdYNP6foAg6USt URMInoICIA==	:	jueves, 12 de marzo de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Xtv+8F05oPqxUjzQYyIV6ET1+hq++UUGk8tDn cj17yBKEqdxNDbv7DeoUrObASii2OF1/6LakfRnKG7anDeZRr/f4uwLc5duPnQNWRMUr4zjGE1zkW9a6jkEpHFSpkNJpiRZVfTSNsxXY3qpTcV/dCPoEfB7ADIJ/wkkVkzXhza8MjT56yhphKHimSFYG7go5f5Xwzuq8gs752A5bspCpbWRbwgRlStU6fsqlMpPVrwXd9uv1LXYDxZt2qmv7CVy/SnzdW7uHbREyRtXKV0DZarejAqus+NgB2lapFUlUruBkpOFi7e5D9IITC11wmD0l9ct9ibLgtzLGI+M+YHvFw==		jueves, 12 de marzo de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO